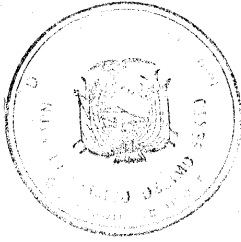


0000012



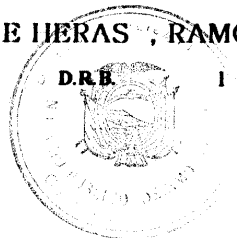
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTES, EXPRESOS ESCOLARES Y
TRASLADOS YAHVEH JIREH (YAJIR)
S.A..-----**

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 2.400

CAPITAL SUSCRITO: \$ 1.200-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiocho de Marzo del dos mil dos , ante mí, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Notario Público Titular Décimo Sexto de éste Cantón, comparecen: Por una parte, El señor **FELIPE MANUEL FREIRE HERAS**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, Ejecutivo, **RAMON RAFAEL HILACA SOSA** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, Ejecutivo, , y **JOSELITO ALEJANDRO MAYOR ALMACHE** , quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, Ejecutivo, todos por sus propios derechos - Los comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil , capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una, por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de éste contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES, EXPRESOS ESCOLARES Y TRASLADOS YAHVEH JIREH (YAJIR) S.A.** los señores **FELIPE MANUEL FREIRE HERAS** , **RAMON**

CONSTI-YAHVEH JIREH



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Titular
del Cantón Guayaquil

Ci. Guayaquil

1 RAFAEL HILACA SOSA Y JOSELITO ALEJANDRO MAYOR ALMACHIE ,
2 todos sus propios derechos.- SEGUNDA.- La Compañía que se
3 constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la
4 ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le
5 fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a
6 continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES,
7 EXPRESOS ESCOLARES Y TRASLADOS YAHIVEH JIREH (YAJIR) S.A.
8 CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACION, FINALIDAD, DURACIÓN Y
9 DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO- Constitúyese en esta ciudad de
10 Guayaquil, la compañía que se denominará COMPAÑÍA DE
11 TRANSPORTES, EXPRESOS ESCOLARES Y TRASLADOS YAHIVEH JIREH
12 (YAJIR) S.A., la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los
13 presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO
14 SEGUNDO.- La compañía tendrá como objeto a la transportación de
15 pasajeros que mediante personas naturales o jurídicas , la contraten
16 para realizar excursiones, traslados a campamentos , casas de retiros,
17 iglesias, misiones o concilios , a transportar pasajeros en la ciudad de
18 Guayaquil, cantones y parroquias de la provincia del Guayas. En la
19 prestación del transporte escolar e institucional dentro de la ciudad de
20 Guayaquil, conforme a la autorización de los competentes organismos
21 del tránsito . Se dedicará a la importación de repuestos accesorios y
22 demás instrumentos mecánicos , que sirvan para las unidades de
23 servicio de transportación que utiliza, sean contratadas o sean de
24 propiedad de la compañía.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El
25 plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA
26 AÑOS, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta
27 escritura en el Registro Mercantil del domicilio, pero podrá disolverse
28 en cualquier tiempo ó prorrogar su plazo de duración, si así lo

1 resolviese la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en el
 2 Estatuto Social y la Ley principal.- ARTICULO CUARTO.- La
 3 Compañía es de transporte terrestre, y como tal se someterá a las
 4 regulaciones de la ley de Tránsito y los organismos competentes
 5 Nacionales y provincial.- ARTICULO QUINTO.- DOMICILIO.- El
 6 domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.-
 7 CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-
 8 ARTICULO SEXTO.- El capital suscrito de la Compañía es de UN
 9 MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 10 NORTEAMÉRICA (\$ 1.200) , dividido en mil doscientos acciones de
 11 un dólar americano cada una, capital que podrá ser aumentado por la
 12 Junta General de Accionistas.- El capital autorizado es de DOS MIL
 13 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE
 14 AMERICA.- ARTICULO SÉPTIMO.- Las acciones estarán numeradas
 15 del cero cero uno al un mil doscientos, y serán firmadas por el
 16 Presidente y Gerente General de la Compañía.- ARTICULO
 17 OCTAVO.- Si una acción o certificado provincial se extraviare,
 18 deteriorare o destruyese la Compañía podrá anular el título, previa
 19 publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos en
 20 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de
 21 la misma.. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la
 22 última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose
 23 conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los
 24 derechos inherentes o certificado anulado.- ARTICULO NOVENO.-
 25 Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor
 26 pagado, en las Juntas Generales , en consecuencia, cada acción da
 27 derecho a un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO DECIMO.-
 28 Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas, donde

1 se registrarán también, los traspasos de dominio o pignoración de las
2 mismas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía no emitirá los
3 títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente
4 pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados
5 provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En la
6 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a
7 las accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO
8 DECIMO TERCERO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo
9 a la naturaleza a la aportación no efectuada, proceder de conformidad
10 con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de
11 Compañías.- - CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA
12 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO
13 CUARTO.- El Gobierno de la compañía, corresponde a la junta
14 general que constituye su Organo Supremo.- La administración de la
15 Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General
16 de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-
17 ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General la componen los
18 accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO
19 SEXTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,
20 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
21 económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el
22 Presidente o Gerente General a los accionistas por la prensa en uno de
23 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
24 sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
25 reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día hora y
26 objeto de la reunión.- . ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- La Junta
27 General, se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa
28 convocatoria del Presidente o del Gerente General por su iniciativa o

1 a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el
 2 veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán
 3 ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO**
 4 **DECIMO OCTAVO.**- Para constituir quórum en una Junta se requiere,
 5 si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de
 6 accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado,
 7 De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el
 8 artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías la misma
 9 que contendrá la advertencia de que hará quorum con el número de
 10 accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Los
 11 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
 12 representantes acreditados mediante carta- poder.- **ARTICULO**
 13 **VIGÉSIMO.**- En las Junta General Ordinarias, luego de verificarse el
 14 quórum, se dará lectura y discusión de los informes de administrador
 15 y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general, y el
 16 estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto, de
 17 utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
 18 accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que
 19 corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.-
 20 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Presidirá las Junta Generales el
 21 Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo
 22 nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario ad- Hoc.-
 23 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- En las Juntas Generales Ordinaria
 24 y Extraordinaria, se tratarán los asuntos que específicamente se
 25 hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
 26 **TERCERO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se
 27 tomarán por la simple mayoría de votos en relación al capital pagado
 28 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos

"A. J. J. J."
 Dr. Rodolfo Pérez Figueiredo
 Notario Público Decano de la
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

1 estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la
2 Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO
3 VIGÉSIMO CUARTO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o
4 Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General,
5 como Secretario, redacte una acta, resumen de las resoluciones o
6 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta- resumen pueda
7 ser aprobada por la Junta General tales acuerdos o resoluciones ,
8 entrarán en vigencia de inmediato.- Todas las actas de Junta General
9 , serán firmadas por el Presidente y Gerente General- Secretario, o
10 por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
11 conformidad con el respectivo Reglamento.- ARTICULO VIGÉSIMO
12 QUINTO.- La Junta Generales podrán realizarse sin convocatoria
13 previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de
14 acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho del la
15 Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para que la Junta
16 General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente la
17 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía , la
18 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación , la
19 convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos ,
20 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda
21 convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital
22 pagado . Si luego de la segunda convocatoria ,no hubiere quórum
23 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria , la que
24 no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
25 fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta
26 General así convocada se constituirá con el número de accionistas
27 presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
28 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se

1 haga.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Atribuciones de la Junta
 2 General Ordinaria o Extraordinaria: a).- Elegir al Presidente y
 3 Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el
 4 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
 5 b).- Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus
 6 funciones ; c).- Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
 7 presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en
 8 el artículo trescientos veintinueve de la Ley de Compañías vigente; d).-
 9 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e).-
 10 Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía;
 11 f).- Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier
 12 título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g).-
 13 Acordar la disolución o liquidación de la Compañía, antes del plazo
 14 señalado, o del prorrogado, en su caso, y de conformidad con la ley;
 15 h).- Elegir al liquidador de la sociedad, i).- Conocer los asuntos que
 16 someterán a su consideración de conformidad con los presentes
 17 estatutos; y, j).- Resolver acerca de los asuntos que le corresponde
 18 por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-
 19 ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO DEL GERENTE GENERAL.- Son
 20 atribuciones y deberes del Gerente General : a).- Ejercer
 21 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
 22 compañía; b).- Administrar con poder amplio, general y suficiente los
 23 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía
 24 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más
 25 limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c).- manejar los
 26 fondos de la sociedad bajo la responsabilidad, abrir, manejar, cuentas
 27 bancarias y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
 28 mercantiles; d).- suscribir pagares, letras de cambio y en general todo

1 documento civil o comercial que obligue a la compañía , e).- Nombrar
2 y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, constituir
3 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta
4 General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
5 reglamentos; f).- cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
6 General de Accionistas, g).- Supervigilar la contabilidad , archivo y
7 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
8 dependencias, h).- Presentar un informe anual a la Junta General
9 Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de
10 reparo de utilidades; y, i).- las demás atribuciones que le confieren
11 los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para
12 actuar del Gerente General será reemplazado por el Presidente ,
13 quien tendrá las mismas facultades por el reemplazo.- ARTICULO
14 VIGÉSIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la
15 Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- suscribir
16 conjuntamente con el Gerente general los títulos de la Compañía ; b).-
17 Convocar a Junta General de Accionistas; c).- Cumplir y hacer cumplir
18 las resoluciones de la Junta General ; d).- Las demás atribuciones y
19 deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la
20 Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá representación
21 legal judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino unicamente en los
22 caso que reemplace al Gerente General de conformidad con lo
23 establecido en el artículo anterior.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- Son
24 atribuciones y deberes de los Comisarios , lo dispuesto en el artículo
25 doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías vigente.-
26 CAPITULO CUARTO., ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La
27 compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
28 Compañías, en tal caso, entrará en liquidación , la que estará a cargo

1 del Gerente General.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA
 2 SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha
 3 sido suscrito de la siguiente manera. FELIPE MANUEL FREIRE
 4 HERAS, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas
 5 de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del
 6 valor de cada una de ellas; RAMON RAFAEL HILACA SOSA, ha
 7 suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar
 8 cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de
 9 cada una de ellas. y JOSELITO ALEJANDRO MAYOR ALMACHE ha
 10 suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar
 11 cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de
 12 cada una de ellas, conforme consta del Certificado de Cuenta de
 13 Integración de Capital otorgado por el Banco del Pichincha.- Los
 14 accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento , del valor de cada
 15 una de las acciones que han suscrito en numerario.- CAPITULO
 16 QUINTO.- DIPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTICULO TRIGÉSIMO
 17 TERCERO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía , para
 18 la prestación del servicio de transporte de carga pesada serán
 19 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
 20 constituyen título de propiedad, por consiguiente no es susceptible de
 21 negociación.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La reforma del
 22 estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más
 23 actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la
 24 compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de
 25 Tránsito.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Compañía en todo lo
 26 relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la
 27 Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos ; y, a las regulaciones que
 28 sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.-

Dr. Rodolfo Pérez Planchón
 Notario Público Décimo Sexo
 41 / 10-11-1991

Dr. Rodolfo Pérez Planchón

1 TERCERA.- Los accionistas acuerdan por el presente instrumento
2 público, designar como Presidente al socio Ramón Hilaca Sosa, y
3 como Gerente General , al socio Felipe Freire Heras, por un periodo
4 de cinco años, para ambos, conforme los presentes estatutos cargos
5 que comenzarán a tener vigencia, desde la inscripción de sus
6 nombramientos en el Registro Mercantil, designación que hacen los
7 socios .- Se manda a agregar, para la Resolución que expida el señor
8 Intendente de Compañías en Guayaquil, la Resolución número CERO
9 QUINCE- CJ- CERO CERO NUEVE- DOS MIL UNO -CNTTT tomada
10 por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres,
11 debidamente certificado y el original de la reserva de denominación
12 con número de trámite TRES CERO SEIS CUATRO SIETE DOS
13 CUATRO , suscrita por el Abogado Miguel Martínez Dávalos,
14 secretario General de la Intendencia de Compañías en Guayaquil.
15 CUARTA.- Queda expresamente autorizado el señor Abogado Miguel
16 Sánchez Pazmiño, para realizar las diligencias legales como
17 administrativas, hasta la conclusión de los trámites pertinentes, y
18 aprobación que corresponde para el funcionamiento y que la
19 presente compañía, quede debidamente constituida.- Agregue
20 Usted, señor Notario , las demás cláusulas de estilo par ala prefecta
21 validez del presente instrumento.- Firma Abogado Miguel Sánchez
22 Pazmiño, registro número: mil setecientos setenta y siete del
23 Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.-
24 En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido
25 de la minuta inserta, la que queda elevada a escritura
26 pública para que surta los correspondientes efectos legales.- Leída
27 que fue esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta
28 voz a los otorgantes estos la aprueban en todas sus partes, se firman,



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

0000007



RESOLUCION NO. 015-CJ-009-2001-CNTTT

SEÑORES

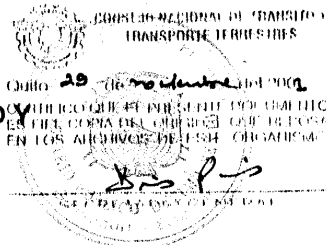
SUPERINTENDENCIA

DE COMPAÑIAS

PRESENTE

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES, EXPRESOS ESCOLARES Y TRASLADOS YAHVEH JIREH (YAJIR) S.A.", domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 156-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de septiembre 10 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 La Comisión de Tránsito del Guayas, emite informe de factibilidad con oficio No. 297-JCTP-CTG.01 del 24 de julio del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES, EXPRESOS ESCOLARES Y TRASLADOS YAHVEH JIREH (YAJIR) S.A.", domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SUPRIMIR.- desde "será la transportación.....universitario" **AÑADIR** "Es la prestación del transporte Escolar e Institucional dentro de la ciudad de Guayaquil, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito".

ARTICULO QUINTO DOMICILIO: Ciudad de Guayaquil **AÑADIR:** "Provincia del Guayas" **SUPRIMIR:** "y podrá.....a la Ley".

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decano Senior
del C.O.N. Guayaquil



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito, 29 de noviembre del 2001

El presente documento es una copia del original que se encuentra en los archivos de este Organismo

Dr. P. S.



Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. FREIRE HERAS FELIPE MANUEL
2. HILACA SOSA RAMON RAFAEL
3. MAYOR ALMACHE JOSELITO ALEJANDRO

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica con oficio No. 297-JCTP-CTG.01 del 24 de julio del 2001, emitido por la Comisión de Tránsito del Guayas; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES, EXPRESOS ESCOLARES Y TRASLADOS YAHVEH JIREH (YAJR) S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

4. El informe No. 014-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 27 de septiembre del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 29 de noviembre del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTES, EXPRESOS ESCOLARES Y TRASLADOS YAHVEH JIREH (YAJIR) S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha once de octubre del dos mil uno.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decano S-21
del Canto. Guayaquil

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios
SECRETARIA GENERAL (E)

DP/mg

0000009



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Marzo 28 del 2002

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 150-18768, el (la) Sr. SANCHEZ PAZMIÑO MIGUEL***** *

consignó en este Banco, un depósito de S/. 300.00 usd (trescientos 00/100 ***** **) para INTEGRACION DE CAPITAL de COMPANIA DE TRANSPORTES, EXPRESOS ESCOLARES Y TRASLADOS YAHVEH JIREH (YAJIR) S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
FELIPE FREIRE HERAS	100.00 USD
RAMON RAFAEL HILACA SOSA	100.00 USD
JOSELITO MAYOR ALMACHE	100.00 USD
***** *	***** *

I.C.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Atentamente,

TOTAL S/. 300.00 USD

CC-300-A

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Seto



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL



0000010

No. Trámite: 3064724

Tipo Trámite: Constitución

Señor: SANCHEZ PAZMIÑO MIGUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A
A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TRANSPORTES, EXPRESOS ESCOLARES Y TRASLADOS YAHVEH JIREH (YAJIR) S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 26/08/2002

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE
AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martínez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



0000011

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo, de la Resolución No-02-G-IJ-0004012, dictado por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 07 de Junio del 2002, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES, EXPRESOS ESCOLARES Y TRASLADOS YAHVEH JIREH (YAJIR) S.A.** otorgado ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL** el 28 de Marzo del 2002 - Guayaquil, 18 de Junio del 2002.-

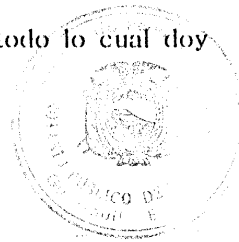
Rodolfo Pérez Pimentel



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



1 ratifican en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy
2 fe.-



3
4 *Felipe Manuel Freire Hieras*
5
6 SR. FELIPE MANUEL FREIRE HIERAS
7 C.C. No-0905370821

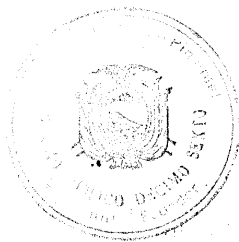
8
9 *Ramon Rafael Hilaca Sosa*
10 SR. RAMON RAFAEL HILACA SOSA
11 C.C. No- .0905888188

12
13 *Josefina Alejandra Mayor Almach*
14 SR. JOSEFINA ALEJANDRO MAYOR ALMACHE
15 C.C. No- .0901718045-9

Adolfo Perez Dimantel

16
17
18
19 SE OTORGO, ANTE MI; EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE C U A R T O
20 TESTIMONIO. QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO. EN LA MISMA FECHA DE
21 SU OTORGAMIENTO .-

Adolfo Perez Dimantel



22
23
24 Dr. R. Perez Dimantel
25 NOTA PUBLICO DECIMO SEXTO
26 DEL CANTON GUAYAQUIL

27
28 CONSTI-YAHVEH JIREH

D.R.B. 11
CERTI-

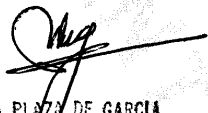
Dr. Redolfo Perez Dimantel
Notario Público Decimo Sexto
del Canton Guayaquil



0000012

Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

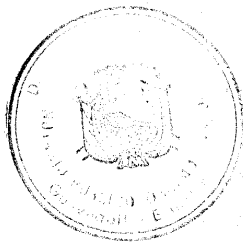
FICO: Que con fecha veintisiete de Agosto del dos mil dos, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 02-G-IJ-0004012, dictada el 7 de Junio del 2002, por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), se inscribió la presente Escritura Pública junto con la Resolución antes mencionada, la misma que contiene la **CONSTITUCION** de la Compañía denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES, EXPRESOS ESCOLARES Y TRASLADOS YAHVEH JIREH (YAJIR) S.A.** de fojas 110.615 a 110.634, número 16.848 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 25.783 del Repertorio, quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- Guayaquil, Septiembre dos del dos mil dos.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha veintisiete de Agosto del dos mil dos, se archivó una copia auténtica de esta Escritura.- Guayaquil, Septiembre dos del dos mil dos.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL





CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTES, EXPRESOS ESCOLARES Y
TRASLADOS YAHVEH JIREH (YAJIR)
S.A..-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 2.400

CAPITAL SUSCRITO: \$ 1.200-----

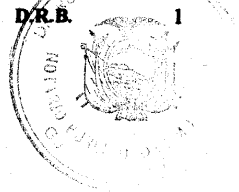
28.0302

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia
del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiocho de Marzo del dos mil
dos ante mí, Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario Público
Titular Décimo Sexto de éste Cantón, comparecen: Por una parte, El señor
FELIPE MANUEL FREIRE HERAS, quien declara ser ecuatoriano, de
estado civil casado, Ejecutivo, RAMON RAFAEL HILACA SOSA quien
declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, Ejecutivo, , y JOSELITO
ALEJANDRO MAYOR ALMACHE , quien declara ser ecuatoriano, de
estado civil casado, Ejecutivo, todos por sus propios derechos - Los
comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de
Guayaquil , capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos
doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que
proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan
la minuta que es del tenor siguiente: MINUTA: En el registro de Escrituras
Públicas a su cargo, sírvase autorizar una, por la cual conste la
Constitución de una Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las
siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES: Concurren a la
celebración de éste contrato y manifiestan su expresa voluntad de
constituir la Compañía Anónima que se denominará COMPAÑÍA DE
TRANSPORTES, EXPRESOS ESCOLARES Y TRASLADOS YAHVEH JIREH
(YAJIR) S.A. los señores FELIPE MANUEL FREIRE HERAS, RAMON

CONSTITUYENTES: YAHVEH JIREH

D.R.B.

1



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto de Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

1 RAFAEL HILACA SOSA Y JOSELITO ALEJANDRO MAYOR ALMACHIE,
2 todos sus propios derechos.- SEGUNDA.- La Compañía que se
3 constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la
4 ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le
5 fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a
6 continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES,
7 EXPRESOS ESCOLARES Y TRASLADOS YAHVEH JIREH (YAJIR) S.A.
8 CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACION, FINALIDAD, DURACIÓN Y
9 DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO- Constitúyese en esta ciudad de
10 Guayaquil, la compañía que se denominará COMPAÑIA DE
11 TRANSPORTES, EXPRESOS ESCOLARES Y TRASLADOS YAHVEH JIREH
12 (YAJIR) S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los
13 presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO
14 SEGUNDO.- La compañía tendrá como objeto a la transportación de
15 pasajeros que mediante personas naturales o jurídicas, la contraten
16 para realizar excursiones, traslados a campamentos, casas de retiros,
17 iglesias, misiones o concilios, a transportar pasajeros en la ciudad de
18 Guayaquil, cantones y parroquias de la provincia del Guayas. En la
19 prestación del transporte escolar e institucional dentro de la ciudad de
20 Guayaquil, conforme a la autorización de los competentes organismos
21 del tránsito. Se dedicará a la importación de repuestos accesorios y
22 demás instrumentos mecánicos, que sirvan para las unidades de
23 servicio de transportación que utiliza, sean contratadas o sean de
24 propiedad de la compañía.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El
25 plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA
26 AÑOS, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta
27 escritura en el Registro Mercantil del domicilio, pero podrá disolverse
28 en cualquier tiempo ó prorrogar su plazo de duración, si así lo

1 resolviese la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en el
2 Estatuto Social y la Ley principal.- ARTICULO CUARTO.- La
3 Compañía es de transporte terrestre, y como tal se someterá a las
4 regulaciones de la ley de Tránsito y los organismos competentes
5 Nacionales y provincial.- ARTICULO QUINTO.- DOMICILIO.- El
6 domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.-
7 CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-
8 ARTICULO SEXTO.- El capital suscrito de la Compañía es de UN
9 MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
10 NORTEAMÉRICA (\$ 1.200) , dividido en mil doscientos acciones de *Capital*
11 un dólar americano cada una, capital que podrá ser aumentado por la
12 Junta General de Accionistas.- El capital autorizado es de DOS MIL
13 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE
14 AMERICA.- ARTICULO SÉPTIMO.- Las acciones estarán numeradas
15 del cero cero uno al un mil doscientos, y serán firmadas por el
16 Presidente y Gerente General de la Compañía.- ARTICULO
17 OCTAVO.- Si una acción o certificado provincial se extraviare,
18 deteriorare o destruyese la Compañía podrá anular el título previa
19 publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos en
20 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de
21 la misma.. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la
22 última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose
23 conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los
24 derechos inherentes o certificado anulado.- ARTICULO NOVENO.-
25 Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor
26 pagado, en las Juntas Generales , en consecuencia, cada acción da
27 derecho a un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO DECIMO.-
28 Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas, donde

Dr. Decio A. de la Cruz

Dr. Decio A.

Dr. Redelio Pérez Pimentel
Notario Público-Distrito Sur
de la Provincia de Guayaquil

1 se registrarán también, los trasposos de dominio o pignoración de las
2 mismas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía no emitirá los
3 títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente
4 pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados
5 provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En la
6 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a
7 las accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO
8 DECIMO TERCERO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo
9 a la naturaleza a la aportación no efectuada, proceder de conformidad
10 con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de
11 Compañías.- - CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA
12 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO
13 CUARTO.- El Gobierno de la compañía, corresponde a la junta
14 general que constituye su Organó Supremo.- La administración de la
15 Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General
de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-
17 ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General la componen los
18 accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO
19 SEXTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,
20 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
21 económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el
22 Presidente o Gerente General a los accionistas por la prensa en uno de
23 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
24 sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
25 reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día hora y
26 objeto de la reunión.- . ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- La Junta
27 General, se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa
28 convocatoria del Presidente o del Gerente General por su iniciativa o

1 a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el
2 veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán
3 ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO
4 DECIMO OCTAVO.- Para constituir quórum en una Junta se requiere,
5 si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de
6 accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado,
7 De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el
8 artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías la misma
9 que, contendrá la advertencia de que hará quorum con el número de
10 accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los
11 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
12 representantes acreditados mediante carta- poder.- ARTICULO
13 VIGÉSIMO.- En las Junta General Ordinarias, luego de verificarse el
14 quórum, se dará lectura y discusión de los informes de administrador
15 y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el
16 estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto, de
17 utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
18 accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que
19 corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.-
20 ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Presidirá las Junta Generales el
21 Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo
22 nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario ad- Hoc.-
23 ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En las Juntas Generales Ordinaria
24 y Extraordinaria, se tratarán los asuntos que específicamente se
25 hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO
26 TERCERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se
27 tomarán por la simple mayoría de votos en relación al capital pagado
28 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos

1 estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la
2 Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO
3 VIGÉSIMO CUARTO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o
4 Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General,
5 como Secretario, redacte una acta, resumen de las resoluciones o
6 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta- resumen pueda
7 ser aprobada por la Junta General tales acuerdos o resoluciones ,
8 entraran en vigencia de inmediato.- Todas las actas de Junta General
9 , serán firmadas por el Presidente y Gerente General- Secretario, o
10 por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
11 conformidad con el respectivo Reglamento.- ARTICULO VIGÉSIMO
12 QUINTO.- La Junta Generales podrán realizarse sin convocatoria
13 previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de
14 acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho del la
15 Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para que la Junta
16 General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente la
17 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía , la
18 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación , la
19 convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos ,
20 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda
21 convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital
22 pagado . Si luego de la segunda convocatoria ,no hubiere quórum
23 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria , la que
24 no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
25 fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta
26 General así convocada se constituirá con el número de accionistas
27 presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
28 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se

1 haga.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Atribuciones de la Junta
2 General Ordinaria o Extraordinaria: a).- Elegir al Presidente y
3 Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el
4 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
5 b).- Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus
6 funciones; c).- Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
7 presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en
8 el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d).-
9 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e).-
10 Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía;
11 f).- Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier
12 título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g).-
13 Acordar la disolución o liquidación de la Compañía, antes del plazo
14 señalado, o del prorrogado, en su caso, y de conformidad con la ley;
15 h).- Elegir al liquidador de la sociedad; i).- Conocer los asuntos que
16 someterán a su consideración de conformidad con los presentes
17 estatutos; y, j).- Resolver acerca de los asuntos que le corresponde
18 por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

19 ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO DEL GERENTE GENERAL.- Son
20 atribuciones y deberes del Gerente General: a).- Ejercer
21 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
22 compañía; b).- Administrar con poder amplio, general y suficiente los
23 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía
24 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más
25 limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c).- manejar los
26 fondos de la sociedad bajo la responsabilidad, abrir, manejar, cuentas
27 bancarias y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
28 mercantiles; d).- suscribir pagares, letras de cambio y en general todo

a. d. d. d.

Dr. Redolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decano Sector
Cajón Guzmán

Legal

R. Legal

1 documento civil o comercial que obligue a la compañía, e).- Nombrar
2 y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, constituir
3 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta
4 General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
5 reglamentos; f).- cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
6 General de Accionistas, g).- Supervisar la contabilidad, archivo y
7 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
8 dependencias, h).- Presentar un informe anual a la Junta General
9 Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de
10 reparo de utilidades; y, i).- las demás atribuciones que le confieren
11 los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para
12 actuar del Gerente General será reemplazado por el Presidente,
13 quien tendrá las mismas facultades por el reemplazo.- ARTICULO
14 VIGESIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la
15 Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- suscribir
16 conjuntamente con el Gerente general los títulos de la Compañía; b).-
17 Convocar a Junta General de Accionistas; c).- Cumplir y hacer cumplir
18 las resoluciones de la Junta General; d).- Las demás atribuciones y
19 deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la
20 Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá representación
21 legal judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los
22 casos que reemplace al Gerente General de conformidad con lo
23 establecido en el artículo anterior.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- Son
24 atribuciones y deberes de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo
25 doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías vigente.-
26 CAPTULO CUARTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La
27 compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
28 Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo

•

Dr. Juan A.
V. Acea A.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Deseado Septo
7-1 Car. Chiriquí

1 TERCERA.- Los accionistas acuerdan por el presente instrumento
2 público, designar como Presidente al socio Ramón Hilaca Sosa, y
3 como Gerente General , al socio ~~Pé~~ Felipe Freire Heras, por un periodo
4 de cinco años, para ambos, ~~conforme~~ los presentes estatutos cargos
5 que comenzarán a tener^o vigencia, desde la inscripción de sus
6 nombramientos en el Registro Mercantil, designación que hacen los
7 socios.- Se manda a agregar, para la Resolución que expida el señor
8 Intendente, de Compañías en Guayaquil, la Resolución número CERO
9 QUINCE- CJ- CERO CERO NUEVE- DOS MIL UNO -CNTTT tomada
10 por el Consejo Nacional de Tránsito y ~~Transporte~~ Terrestres,
11 debidamente certificado y el original de la reserva de denominación
12 con número de trámite TRES CERO SEIS CUATRO SIETE DOS
13 CUATRO , suscrita por el Abogado Miguel Martínez Dávalos,
14 secretario General de la Intendencia de Compañías en Guayaquil.
15 CUARTA.- Queda expresamente autorizado ~~el~~ señor Abogado Miguel
16 Sánchez Pazmiño, para realizar las diligencias legales como
17 administrativas, hasta la conclusión de los trámites pertinentes, y
18 aprobación que corresponde para el ~~funcionamiento~~ y que la
19 presente compañía, quede debidamente constituida.- Agregue
20 Usted, señor Notario , las demás cláusulas de estilo par ala prefecta
21 validez del presente instrumento.- Firma Abogado Miguel Sánchez
22 Pazmiño, registro número: mil setecientos ~~setenta~~ y siete del
23 Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.-
24 En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido
25 de la minuta inserta, la que queda elevada a escritura
26 pública para que surta los correspondientes efectos legales.- Leída
27 que fue esta escritura de principio a fin por mi, el Notario, en alta
28 voz a los otorgantes estos la aprueban en todas sus partes, se firman.



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



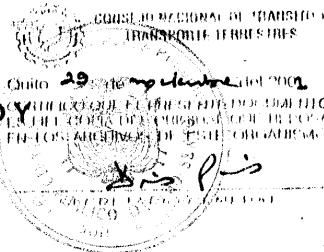
RESOLUCION NO. 015-CJ-009-2001-CNTTT

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
PRESENTE

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES, EXPRESOS ESCOLARES Y TRASLADOS YAHVEH JIREH (YAJIR) S.A.", domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, y fundamentado en los siguientes informes:

a. Saca
Dr. Rafael Pérez Fimientel
Notario Público Decano Senior
del Centro Guayaquil

Informe No. 156-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de septiembre 10 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 La Comisión de Tránsito del Guayas, emite informe de factibilidad con oficio No. 297-JCTP-CTG.01 del 24 de julio del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES, EXPRESOS ESCOLARES Y TRASLADOS YAHVEH JIREH (YAJIR) S.A.", domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.
- 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SUPRIMIR.- desde "será la transportación.....universitario" **AÑADIR** "Es la prestación del transporte Escolar e Institucional dentro de la ciudad de Guayaquil, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito".

ARTICULO QUINTO DOMICILIO: Ciudad de Guayaquil **AÑADIR:** "Provincia del Guayas" **SUPRIMIR:** "y podrá.....a la Ley".



**CONSEJO NACIONAL
DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito, 29 de noviembre del 2001

DECLARO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dis. P. S.



Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los TRES (03) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. FREIRE HERAS FELIPE MANUEL
2. HILACA SOSA RAMON RAFAEL
3. MAYOR ALMACHE JOSELITO ALEJANDRO

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica con oficio No. 297-JCTP-CTG.01 del 24 de julio del 2001, emitido por la Comisión de Tránsito del Guayas; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES, EXPRESOS ESCOLARES Y TRASLADOS YAHVEH JIREH (YAJR) S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

4. Informe No. 014-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 27 de septiembre del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 29 de noviembre del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES, EXPRESOS ESCOLARES Y TRASLADOS YAHVEH JIREH (YAJIR) S.A.", domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha once de octubre del dos mil uno.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público-Décimo Salto
del Cantón Guayaquil

Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios
SECRETARIA GENERAL (E)

DP/mg



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Marzo 28 del 2002

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 150-18768, el (la) Sr. SANCHEZ PAZMIÑO MIGUEL***** *

consignó en este Banco, un depósito de S/. 300.00 usd (trescientos 00/100 ***** **) para INTEGRACION DE CAPITAL de COMPANIA DE TRANSPORTES, EXPRESOS ESCOLARES Y TRASLADOS YAHVEH JIREH (YAJIR) S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
FELIPE FREIRE HERAS	100.00 USD
RAMON RAFAEL HILACA SOSA	100.00 USD
JOSELITO MAYOR ALMACHE	100.00 USD
*****	*****
*****	*****
*****	*****
*****	*****

I.C.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Atentamente,

TOTAL S/. 300.00 USD



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3064724

Tipo Trámite: Constitución

Señor: SANCHEZ PAZMIÑO MIGUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A
A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TRANSPORTES, EXPRESOS ESCOLARES Y TRASLADOS YAHVEH JIREH (YAJIR) S.A.

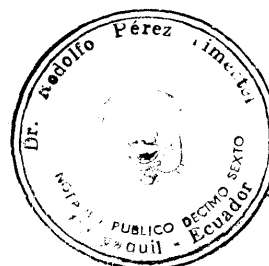
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 26/08/2002

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE
AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Miguel Martínez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



1 ratifican en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy

2 lo.-

3

4

5

6 SR. FELIPE MANUEL FREIRE HERAS

7 C.C. No- 0905370821

8

9

10 SR. RAMON RAFAEL ILLACA SOSA

11 C.C. No- 0905888188

12

13

14 SR. JOSELITO ALEJANDRO MAYOR ALMACHIE

15 C.C. No- 090718045-9

16

17

18

19 SE OTORGO, ANTE MI; EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE T E R C E R

20 TESTIMONIO. QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO. EN LA MISMA FECHA DE

21 SU OTORGAMIENTO .-

22

23

24

25

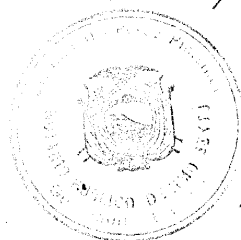
26

27

28

CONSTI-YAHVEH JIREH

D.R.B. 11



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo, de la Resolución No-02-G-IJ-0004012, dictado por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 07 de Junio del 2002, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES, EXPRESOS ESCOLARES Y TRASLADOS YAHVEH-JIREH (YAJIR) S.A .** otorgado ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL** el 28 de Marzo del 2002 - Guayaquil, 18 de Junio del 2002.-

84812 2901

Rodolfo Pérez Pimentel



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL.

84812 2901



ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0004012, dictada el 7 de Junio del 2002, por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E) queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTES, EXPRESOS ESCOLARES Y TRASLADOS YAHVEH JIREH (YAJIR) S.A.** de fojas 110.615 a 110.634, Número 16.848 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 25.783 del Repertorio. Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintisiete de Agosto del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 19315
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: ANGEL NEIRA
RAZON: GRACE QUINDE
REVISADO: *u*

